



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Dip. Claudia Gómez Gómez
Vicecoordinadora de la
Fracción Parlamentaria del PRD



Asunto: se presenta Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VI al artículo 10 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Tabasco.

Dip. Marcos Rosendo Medina Filigrana
Presidente de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura
del Honorable Congreso del Estado de Tabasco
P r e s e n t e.

La que suscribe, **Dip. Claudia Gómez Gómez**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática en la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en el artículo 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y los artículos 21, fracción I, 114, fracción II, y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 78 y 79 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que adiciona la fracción VI al artículo 10 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Tabasco, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo social constituye uno de los pilares fundamentales para la construcción de una sociedad más justa, equitativa y solidaria. Las políticas públicas orientadas al bienestar de la población deben tener como finalidad principal reducir las brechas de desigualdad, combatir la pobreza y garantizar el acceso efectivo de todas las personas a sus derechos sociales.

En el ámbito internacional, diversos instrumentos han reconocido la obligación de los Estados de garantizar condiciones de vida dignas para la población, particularmente para quienes se encuentran en situación de mayor desventaja social.

La Organización de las Naciones Unidas, a través de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece que toda persona tiene



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Dip. Claudia Gómez Gómez
Vicecoordinadora de la
Fracción Parlamentaria del PRD



derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure bienestar, salud y seguridad social. Asimismo, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe ha señalado que las políticas de desarrollo social deben incorporar criterios de equidad y priorización para los grupos históricamente excluidos.

En el ámbito nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 1º el principio de igualdad y no discriminación, así como la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. De igual manera, el artículo 4º establece diversos derechos sociales que deben ser garantizados por el Estado, tales como el derecho a la salud, a la alimentación, a la vivienda digna, al medio ambiente sano y a la seguridad social.

Bajo este marco constitucional, el Estado tiene la responsabilidad de diseñar e implementar políticas públicas que atiendan de manera prioritaria a quienes enfrentan mayores condiciones de vulnerabilidad. La pobreza, la marginación, la exclusión social, la discapacidad, la edad avanzada, la condición de género o pertenencia a pueblos indígenas, entre otros factores, colocan a ciertos sectores de la población en una situación de desventaja estructural que requiere atención diferenciada por parte de las instituciones públicas.

En el Estado de Tabasco, la Ley de Desarrollo Social del Estado de Tabasco establece el marco jurídico para la planeación, ejecución y evaluación de las políticas públicas orientadas al bienestar social. Dicha legislación reconoce diversos derechos de las personas beneficiarias de los programas sociales, tales como el acceso a servicios públicos de calidad, la información sobre los programas y la posibilidad de presentar quejas o denuncias cuando no se cumpla con lo establecido en la ley.

Sin embargo, resulta necesario fortalecer el enfoque de justicia social que debe regir las políticas públicas, incorporando de manera expresa el principio de prioridad en la atención a grupos vulnerables dentro del catálogo de derechos de las personas beneficiarias de los programas de desarrollo social.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Dip. Claudia Gómez Gómez
Vicecoordinadora de la
Fracción Parlamentaria del PRD



Diversos organismos nacionales e internacionales han identificado a estos sectores como grupos en situación de vulnerabilidad, entendidos como aquellos que, debido a sus circunstancias particulares, requieren una atención prioritaria por parte del Estado para garantizar el acceso efectivo a sus derechos sociales. Instituciones como el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Organización de las Naciones Unidas han señalado que dentro de estos grupos se encuentran, entre otros, las niñas, niños y adolescentes, las personas adultas mayores, las personas con discapacidad, las mujeres en situación de violencia o desigualdad, los pueblos y comunidades indígenas, las personas en situación de pobreza o pobreza extrema, así como aquellas que enfrentan procesos de migración, desplazamiento o marginación social.

En muchas ocasiones, quienes más necesitan el apoyo del Estado enfrentan mayores barreras para acceder a los programas sociales. Estas barreras pueden ser de carácter económico, territorial, cultural o administrativo. Por ello, el diseño y operación de los programas de desarrollo social debe contemplar mecanismos que permitan garantizar que las personas en situación de vulnerabilidad reciban atención preferente y oportuna.

La incorporación de este principio dentro de la ley no sólo fortalece el marco jurídico en materia de desarrollo social, sino que también contribuye a orientar las políticas públicas hacia un enfoque de equidad sustantiva, en el que se reconozca que no todas las personas parten de las mismas condiciones y que, por lo tanto, el Estado debe adoptar medidas diferenciadas para garantizar la igualdad real de oportunidades.

En este sentido, la presente iniciativa propone adicionar una fracción VI al artículo 10 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Tabasco, con el propósito de reconocer expresamente el derecho de las personas y grupos sociales en situación de vulnerabilidad a recibir **atención prioritaria en el acceso a los programas y acciones de desarrollo social**, con el objetivo de reducir las brechas de desigualdad y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos sociales.



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

Dip. Claudia Gómez Gómez
Vicecoordinadora de la
Fracción Parlamentaria del PRD



Con esta reforma se fortalece el enfoque de derechos humanos en las políticas públicas del Estado, se refuerza el compromiso institucional con la justicia social y se establece un principio claro de orientación para las autoridades encargadas de diseñar y ejecutar los programas de desarrollo social.

La inclusión de este derecho permitirá avanzar hacia un modelo de desarrollo más humano, solidario y equitativo, en el que las políticas públicas no sólo busquen atender necesidades inmediatas, sino también generar condiciones estructurales para mejorar la calidad de vida de las personas y construir una sociedad con mayores oportunidades para todas y todos.

Para mayor claridad sobre la propuesta presento el siguiente cuadro comparativo del texto vigente y de la propuesta de reforma:

Ley de Desarrollo Social del Estado de Tabasco	
Legislación Actual	Propuesta de reforma
<p>Artículo 10.- Son derechos de los beneficiarios de los programas de desarrollo social, los siguientes:</p> <p>I. Disfrutar de servicios públicos oportunos y de calidad;</p> <p>II. Recibir conforme a las reglas de operación de los programas, los servicios y prestaciones que los mismos amparen;</p> <p>III. Tener acceso a la información respecto a los programas, reglas de operación, modalidades, cobertura y aplicación de los recursos;</p> <p>IV. Contar con la confidencialidad de su información personal;</p>	<p>Artículo 10.- Son derechos de los beneficiarios de los programas de desarrollo social, los siguientes:</p> <p>I. Disfrutar de servicios públicos oportunos y de calidad;</p> <p>II. Recibir conforme a las reglas de operación de los programas, los servicios y prestaciones que los mismos amparen;</p> <p>III. Tener acceso a la información respecto a los programas, reglas de operación, modalidades, cobertura y aplicación de los recursos;</p> <p>IV. Contar con la confidencialidad de su información personal;</p>



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

Dip. Claudia Gómez Gómez
Vicecoordinadora de la
Fracción Parlamentaria del PRD



<p>V. Presentar sus denuncias y quejas por la falta de cumplimiento de esta Ley, ante las instancias que correspondan; y</p> <p>Sin Correlativo</p>	<p>V. Presentar sus denuncias y quejas por la falta de cumplimiento de esta Ley, ante las instancias que correspondan; y</p> <p>VI. Recibir atención prioritaria en el acceso a los programas y acciones de desarrollo social cuando se trate de personas o grupos sociales en situación de vulnerabilidad, con el objeto de reducir las brechas de desigualdad y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos sociales.</p>
---	--

En virtud de lo anterior, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir leyes y decretos para la mejor administración del Estado, se emite y somete a la consideración del Pleno la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO UNICO. – Se adiciona la fracción VI al artículo 10 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Tabasco, para quedar redactado como sigue:

Artículo 10.- Son derechos de los beneficiarios de los programas de desarrollo social, los siguientes:

- I. Disfrutar de servicios públicos oportunos y de calidad;
- II. Recibir conforme a las reglas de operación de los programas, los servicios y prestaciones que los mismos amparen;
- III. Tener acceso a la información respecto a los programas, reglas de operación, modalidades, cobertura y aplicación de los recursos;
- IV. Contar con la confidencialidad de su información personal;



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Dip. Claudia Gómez Gómez
Vicecoordinadora de la
Fracción Parlamentaria del PRD



V. Presentar sus denuncias y quejas por la falta de cumplimiento de esta Ley, ante las instancias que correspondan; y

VI. Recibir atención prioritaria en el acceso a los programas y acciones de desarrollo social cuando se trate de personas o grupos sociales en situación de vulnerabilidad, con el objeto de reducir las brechas de desigualdad y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos sociales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto

DADO EN EL SALÓN DEL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, A 9 DE MARZO DE 2026.

DIPUTADA CLAUDIA GÓMEZ GÓMEZ
VICECOORDINADORA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL
PRD